

Halsted es un ciudadano norteamericano que es detenido en el puerto de Manzanillo y de allí pasó á Colima con el objeto, según alega, de comprar maíz y llevarlo á San Francisco, en donde escaseaba y tenía un precio alto; pero como Halsted no estaba provisto del pasaporte respectivo, fué arrestado por las autoridades de Colima y tenido en prisión durante cuatro meses.

La decisión del árbitro en este caso, por no haber estado de acuerdo los comisionados, es como sigue:

FALLO NÚMERO 51.

Abel H. Halsted llegó en Enero de 1855, en la goleta «King Dart», al puerto del Manzanillo y de allí pasó á Colima con el objeto, según alega, de comprar maíz y llevarlo á San Francisco, en donde escaseaba y tenía un precio alto; pero como Halsted no estaba provisto del pasaporte respectivo, fué arrestado por las autoridades de Colima y tenido en prisión durante cuatro meses.

La decisión del árbitro en este caso, por no haber estado de acuerdo los comisionados, es como sigue:

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.— Washington.— D. C.— Núm. 18.— Abel H. Halsted contr. México.— Decisión del árbitro, notificada en la sesión del día 24 de Abril de 1871.

En el presente caso no existe la menor duda respecto de los hechos que en él se alegan.

Halsted es un ciudadano americano, nacido en los Estados-Unidos, que fué á México sin pasaporte, en una época en que las discordias civiles se habian hecho allí crónicas y en que la América casi con vergüenza contemplaba las repetidas tentativas piráticas de Walker, para establecer, como él decia, una democracia militar en unos países con los cuales se hallaba en paz el suyo.

La falta del pasaporte no hacia reo á Halsted de una violacion criminal de las leyes de México, puesto que los pasaportes son asunto de mera política; pero era suficiente para ordenar su arresto, en conformidad con las disposiciones vigentes en el país.

Halsted fué arrestado legalmente, y legalmente tambien mantenido en prision por espacio de dos semanas; pero esta prision se prolongó como cosa de cuatro meses, y esto evidentemente fué un hecho contrario á la razon y á la justicia.

No parece que Halsted haya sufrido pérdida pecuniaria, y ademas cuesta siempre trabajo valuar en dinero la compensacion equitativa que deba darse por sufrimientos morales ó daños causados en los derechos de un hombre, ó bajo el punto de vista mental ó psicológico.

Esto debe determinarlo la honorable comision. Lo único que el tercero tiene que decir y resolver, es que no hay razon de ninguna especie para considerar que el caso de Halsted no es de la competencia de la comision; ella debe conocer de él y decidirlo conforme al tratado; las pretensiones extraordinarias del reclamante, no pueden sin duda alguna desvirtuar su derecho de ser oido y recibir justicia.

Nueva-York, Marzo 4 de 1871.

Es copia. Concuerda con el original que obra á fojas 11 del libro de decisiones del Arbitro.

En virtud de esta decision, la comision mixta aprobó como fallo, el dictámen siguiente:

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Dictámen del C. comisionado Palacio, aprobado como decision de la comision en sesion de 2 de Agosto de 1871.—Núm. 18.—Abel H. Halsted, contra México.

Este caso ha sido decidido por el tercero, en el sentido de que las autoridades mexicanas tuvieron derecho para arrestar al reclamante y tenerle en prision por algunos dias, pero que su prision se prolongó indebidamente, y tiene por eso derecho á una indemnizacion, cuyo monto deben fijar los comisionados.

Haciéndolo así, nuestra resolucion es que el gobierno de México pague al de los Estados-Unidos en moneda corriente de estos últimos, 1,500 pesos, por cuenta y en favor de Abel H. Halsted, y ademas 100 pesos por costas.

Es copia de su original que obra en la página 375 del libro de decisiones de la comision. Lo certifico.—Washington, 22 de Noviembre de 1871.—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Son copias. México, Enero 20 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor 2º

«Diario Oficial.»—Número 200—Julio 18 de 1872.

nombrar y admitir fraudulentamente el capital a que solo pertenecen sus derechos.

Las señoras religiosas mencionadas residentes en el Distrito podrán presentarse cualquier día en la referida seccion 6ª de las 12 de la tarde, durante un mes que se las concede, pasado el cual no se admitirá a ninguna otra.

NUMERO 33.
RELIGIOSAS EXCLAUSTRADAS.

Secretaría de estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 6ª.—Mesa 3ª.—Circular.—

Desacando el C. presidente de la República tenga su mas puntual cumplimiento la ley de 13 de Julio de 1859 y sus concordantes, que previnieron fueran dotadas al verificarse la exclaustracion, las religiosas de las comunidades existentes, y no obstante hallarse convencido de lo que fueron si no todas, la mayor parte, pues algunas por escrúpulo de conciencia ó por sugerencias, resistieron y no llegaron á recibir dotes; se sirve ahora disponer el repetido presidente, á fin de que no quede una sola de las indicadas señoras sin dotar, aun las espuchinas que por sus constituciones no introdujeron al profesar capital alguno al convento; y por consiguiente no habria obligacion por parte del gobierno para considerarlas; que se invite por medio de la seccion 6ª de este ministerio, para que se presenten personalmente á la misma todas las señoras indotadas, trayendo consigo el ocurso relativo en papel simple, comprobando con los certificados correspondientes su personalidad, edad, nombre y apellido paterno, el que llavaban en el claustro, la fecha en que profesaron, y la casa en que actualmente viven: todo con objeto de impedir que personas mal intencionadas tomen su

El copia de su original que obra en la página 372 del libro de expedientes de la contaduría en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República.

El copia de su original que obra en la página 372 del libro de expedientes de la contaduría en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República.

El copia de su original que obra en la página 372 del libro de expedientes de la contaduría en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República.

El copia de su original que obra en la página 372 del libro de expedientes de la contaduría en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República.

El copia de su original que obra en la página 372 del libro de expedientes de la contaduría en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República.

El copia de su original que obra en la página 372 del libro de expedientes de la contaduría en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República.

El copia de su original que obra en la página 372 del libro de expedientes de la contaduría en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República, y en el expediente de la Comandancia de la República.

nombre, y adquirieran fraudulentamente el capital á que solo aquellas tienen derecho.

Las señoras religiosas mencionadas residentes en el Distrito, podrán presentarse cualquier dia en la referida seccion 6ª, de las tres á las cinco de la tarde, durante un mes que se les concede, pasado el cual no se admitirá ya ningun ocurso.

Las residentes en los Estados, harán la presentacion ante las jefaturas de hacienda bajo el propio apercibimiento, y en el mencionado término, que se comonzará á contar desde la publicacion respectiva: dichas jefaturas darán cuenta á este ministerio con los ocursoos que fueren recibiendo, por el correo mas inmediato.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Julio 17 de 1872.

—Mejía.—Ciudadano jefe de hacienda del Estado de...

«Diario Oficial.»—Núm. 201.—Julio 19 de 1872.

NUMERO 34.

COMISION MIXTA EN WASHINGTON.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores —Seccion de América.

FALLO NUM. 52.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados- Unidos.— Washington.— D. C.—Dictámen del C. comisionado Palacio, presentado en la sesion de 5 de Julio de 1871.—Núm. 848.—Charles E. Wesche, contra México.

La cuestion que se ha aometido á nuestra decision en este caso, es la de si tiene derecho el reclamante á ser oido por esta Comision, siendo las circunstancias las que siguen: Wesche fué á México directamente de Prusia, donde habia nacido, y sin haber estado ántes en los Estados- Unidos. Adquirió algunas minas en México y emprendió trabajos en ellas. Su queja es, que las autoridades judiciales, á pedimento de otras partes y obrando contra justicia, lo despojaron de dichas minas, lo obligaron á abandonar negocios de grandes esperanzas, y de esta manera lo perjudicaron en una cantidad mayor de